



## Región de Murcia

### **RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan Instrucciones en relación con el cómputo de plazos de días hábiles en materia de Permisos y Licencias.**

La Resolución de 10 de mayo de 2016, de esta Dirección General, por la que se dictan instrucciones en materia de vacaciones, permisos y licencias, dispone en su instrucción quinta, apartado 1 que: “Los permisos y licencias que se otorguen por días se computarán por días naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, a excepción del permiso por fallecimiento o enfermedad grave de un familiar que se computará por días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”. Asimismo, la misma instrucción segunda, en su apartado 2, letra a), dispone que: “El permiso por enfermedad grave de un familiar se podrá iniciar y fraccionar en cualquier momento mientras dure la enfermedad o período de hospitalización”.

En cuanto al cómputo de los días hábiles, en este ámbito de permisos y licencias, al no existir una regulación específica, se aplican por extensión analógica las normas del procedimiento administrativo, dado que es la única normativa que regula la materia.

Conforme a la regulación vigente hasta el día 1 de octubre de 2016 y, en concreto, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el cómputo de los días hábiles sólo se excluían los domingos y los declarados festivos, por lo que los sábados eran considerados hábiles.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 2 de octubre de 2016, ha modificado el régimen de cómputo de plazos en el procedimiento administrativo respecto al establecido en la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al excluir los sábados del cómputo de los plazos fijados por días hábiles.

En concreto, el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su primer párrafo que: “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”.

En consecuencia, para la concesión de aquellos permisos y licencias que se computan por días hábiles, habrá de tenerse en cuenta esta circunstancia, descontando del cómputo de los mismos los sábados, además de los domingos y los declarados festivos, conforme a las reglas establecidas en el citado artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de clarificar el régimen del cómputo de los plazos fijados por días hábiles en materia de permisos y licencias se dictan las siguientes

## INSTRUCCIONES:



### **PRIMERA.- Ámbito de Aplicación.**

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal de la Administración Regional que presta servicios en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

En cuanto al personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Universidades y el personal del Servicio Murciano de Salud, se estará a las instrucciones que dispongan sus órganos competentes en materia de recursos humanos.

### **SEGUNDA.- Cómputo de plazos fijados por días hábiles en materia de Permisos y Licencias.**

En los permisos y licencias que se otorguen por días hábiles, se excluirán del cómputo de los mismos los sábados, los domingos y los declarados festivos, por aplicación de lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior afecta al permiso establecido en el artículo 48.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo tenor es el siguiente:

“a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.”

Lo que le comunico a los efectos de que, como jefe de personal de su Consejería u Organismo, adopte las medidas necesarias en relación con estas Instrucciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo. Enrique Gallego Martín

A TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS Y DIRECTORES DE ORGANISMOS